

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-00703 Informe Secretarial: Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	201	00703	00
DEMANDANTE	CECILIA ORDÓÑEZ SAAVEDRA						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe de secretaría y verificado el pago de la obligación, se ordena en consecuencia el pago del Título Judicial No. 400100009081681 por valor de \$3.488.000, constituido por la AFP PROTECCION S.A, a la señora CECILIA ORDONEZ SAAVEDRA con Cédula de Ciudadanía número 20526147 mediante abono en la cuenta que posee en el banco Davivienda CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO Número 0570004570073264.

Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04 y una vez realizado el pago de los títulos ordénese el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **12** fijado hoy 5 FEBRERO DE 2024

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6391ffc100ecd65261e226cebc0b2dfdc46c8dcf86ddfc691f3c5371896ed3**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00322	00
DEMANDANTE	LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 14 de diciembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se REVOQUE el auto atacado y se procedan a tasar como agencias en derecho una cantidad mucho menor a las asignadas en primera y segunda instancia atendiendo a que, tanto la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión se trata de un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y por ende debido a la baja complejidad, las considera muy elevadas.

“Con relación a uno de los criterios que señala el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura ha de tener en cuenta por parte del funcionario judicial para cuantificar las agencias en derecho, como es la duración del proceso, en el presente asunto vale mencionar:

- El 09 de abril de 2021, mi representada fue notificada de la demanda.
- El 23 de abril de 2021, mi representada presentó la contestación de la demanda.
- El 24 de junio de 2022, la primera instancia profiere fallo

- El 31 de octubre de 2023, el H. Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Bogotá, emite la sentencia.

De manera que, el si bien el proceso tuvo una duración de DOS (02) AÑOS, SEIS (06) MESES y VEINTIDOS (22) DÍAS, - tiempo MUY inferior al promedio de los demás asuntos laborales -también lo es que, no es atribuible a mi representada, sino que en estricto rigor corresponde al lapso transcurrido entre que se profieren los fallos de primera y segunda instancia.”

Frente al recurso de reposición, se debe decir que el artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

En consecuencia, al tenerse en cuenta que la pretensión principal consiste en la declaratoria de la afiliación de la actora al Régimen de Prima Media y que se trata de un proceso de complejidad media, lo cierto es que de conformidad con el acuerdo con las tarifas del artículo 5° No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en los procesos declarativos en general en primera instancia. “b Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

De tal manera que estos criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación siendo confirmada por el superior.

De tal manera que frente a la cantidad asignada equivale a suma razonable equivalente a las resultas del proceso y al criterio de la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la bancada demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Una vez en firme la decisión adoptada por el superior se verificará la viabilidad de ordenar la compensación del proceso para estudiar la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de 2024
Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b8170e27e5fa093d2e0caa6ce1336c88e4c932982645ecc2d88d58ac16acf**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior y Confirmó la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, y a favor de la parte demandante.	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, y a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Total	\$3.160.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA BOGOTA LABORAL DEL CIRCUITO DE



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00021	00
DEMANDANT	PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ PARDO						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

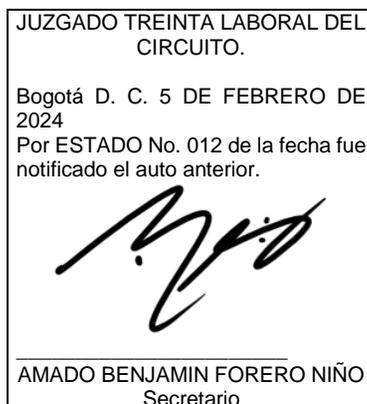
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dff7883be328e812b62fbd5a6d1ec68ca7a246713c6d310a2e6a7480a8ffae**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00059	00
DEMANDANTE	ANA BERTILDA MORA GONZALEZ						
DEMANDADA	COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA – MONFORTIANAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA –MONFORTIANAS, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. HENRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'210.841 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.378 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA –MONFORTIANAS.

TERCERO: Fíjese el día 23 de mayo de 2024 a las 08:30 a.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20583356>

Así mismo se puede consultar el expediente al siguiente link [11001310503020210005900](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekg3lZ1NWJ5Dj7fEOHshf-kB5cqrpRM60hn582TY13Kqxw?e=rc7005)
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekg3lZ1NWJ5Dj7fEOHshf-kB5cqrpRM60hn582TY13Kqxw?e=rc7005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 012 fijado hoy 5 de febrero de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e247dd72e6c92e9bc31358ea013f20c934e6441e07cf4afd81f5152cfa80ed**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA REFORMA							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	202 1	00210	00
DEMANDANTE	LUZ ELENA OTALVARO OSPINA						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, para indicar que una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la UGPP., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la persona natural MARIA DINA VALENCIA DE GUZMAN identificada con la C.C. No. 24356023, teniendo en cuenta que se aportó el registro civil de defunción sucedida el 30 de mayo de 2019, y ante la manifestación de la parte demandante de desconocerse los herederos determinados, procede continuarse con el emplazamiento de los herederos indeterminados y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.652.417 de Tunja y la Tarjeta Profesional No. 360.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, conforme al poder otorgado mediante escritura pública No. 733 del 17 de febrero 2023, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C, y escritura pública No. 167 de 2 de marzo de 2023, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Cota.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

TERCERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora MARIA DINA VALENCIA DE GUZMAN identificada con la C.C. No. 24356023 de Aguadas, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

CUARTO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría desígnese un curador ad litem, de la lista que lleva el despacho advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a

fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P. Para tal efecto désígnese al Dr. Jorge Luis Quintero Gómez identificado con la C.C. No 91.155.595 de Floridablanca T.P. No. 141.227 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en el Móvil: 317 664-4314, Fijo: 607-6421796 - 607-6421274 y al correo - notificaciones@jorgeluisquinterogomez.com-

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshhttps://call.lifefizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>12</u> fijado hoy 5 de febrero de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e83e777c82a63c06364a1af4cb6d16c9992a54489ea73784b9953f6a5bbe68d**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA CIRCUITO DE BOGOTA
PODER PÚBLICO LABORAL DEL



AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	202 1	00306	00
DEMANDANTE	JOSE LEON SANDOVAL CARREÑO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisada la solicitud se observa que el apoderado de la parte actora cuenta con poder actualizado con la facultad de retirar y cobrar el título judicial, resulta procedente ordenar su entrega al apoderado.

de acuerdo a lo anterior, se ordena el pago del título No. 400100009123120 por valor de \$3.600.000 al apoderado del demandante Dr. OSCAR GILDARDO TRUJILLO NINO identificado con cédula de ciudadanía número 1010161748, mediante abono a su cuenta de ahorros del banco Davivienda no. 0550008100682262
Por secretaría elabórese el formato DJ04 y dese la orden de pago.

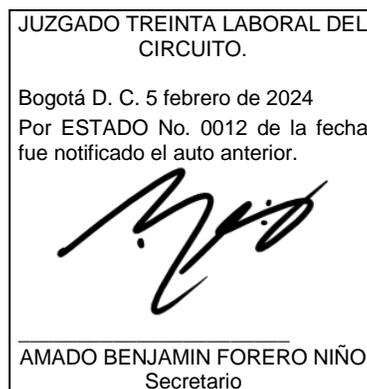
Ejecutoriadas las ordenes procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e1f966b8cf9f28a4ed5c91efa889aa3e819ae4a979801b1419e511b1f4713a**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones a la reforma de la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Porvenir S.A. y la UGPP, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030- 2022-00201-00
DEMANDANTE	HÉCTOR ALFREDO MELO RICO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la reforma de la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** quien fue vinculada en calidad de Litisconsorte necesario en auto anterior, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN,** identificada con la C.C. No. 31.578.572 y titular de la Tarjeta Profesional No. 123.175 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada como Litisconsorte necesaria **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la **REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -**

UGPP, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

TERCERO: Se señala el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20569485> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220020100

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', with a large flourish at the top and a horizontal line at the bottom.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 012 fijado
hoy 5 de febrero de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756107f0e872aa082119cc2b0874d1858b5145507ce62bbb192aa63e01878633**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada Colpensiones y no así por parte de la demandaa Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo que se hace necesario continuar con el trámite que derecho corresponda. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00226-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CIELO PARADA SANTIAGO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentadas por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, con relación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sería del caso tener por no contestada la demanda por vencimiento de

términos, sin embargo, se advierte por parte del Despacho que la notificación realizada a dicha entidad, no lo fue en debida forma, por cuanto, al verificar el correo aportado por la parte demandante en la demanda y contraponerlo con el registrado en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), se advierte que no es el mismo, ya que el enunciado por la parte actora es procesosjudiciales@colfondos.com.co, cuando en realidad es procesosjudiciales@colfondos.com.co, así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y con el objeto de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la demandada, se dispondrá que, por Secretaría, se practique nuevamente la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESAANTÍAS**, al correo electrónico que aparece en el RUES y en los términos como se ordenó dicha notificación en el numeral tercero del auto fechado 13 de octubre de 2022.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** por Secretaría, nuevamente la **NOTIFICACIÓN** a **FRANCISCO ALBIR** y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de

la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en los términos como fue ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 13 de octubre de 2022, diligencia que deberá realizarse al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior y vencido el término de traslado a la demandada **COLFONDOS S.A.**, se dispone el ingreso de las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **012** fijado hoy **5 de febrero de 2024**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0ea1cbad4f0fead585319f36109866b94511c0338ddb820f283021f7f7c371**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., OCHO (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante auto 2493 del 11 de octubre de 2023, asignó el conocimiento de este asunto a este estrado judicial, en consecuencia, se encuentra para dar el trámite que en derecho corresponda. – Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN
SECRETARIO**



FORERO NIÑO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	202 2	00240	00
DEMANDANTE	FRANCISCO SEBASTIÁN MOLINEROS BETANCOURTH						
DEMANDADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- a) Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO la cual no es procedente tramitar en esta instancia y para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y de la S.S., la parte demandante deberá presentar nuevamente el escrito de demanda, pero adecuado y ajustado en un todo a un proceso laboral.
- b) En tal sentido, la parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en la mayoría los numerales de la demanda cita varios supuestos de hecho y contiene transcripciones literales en la redacción o apreciaciones de carácter subjetivo, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.
- c) Deberá adecuar la demanda por indebida formulación de pretensiones, pues se recuerda que las pretensiones son de carácter DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, por tal razón se deben adecuar las pretensiones, toda vez que no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación y diferenciación. Sumado a esto, se le solicita adecuar las pretensiones de la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral.
- d) Deberá adecuar el escrito de la demanda respecto a la designación del juez a quien se dirige.
- e) Deberá adecuar el poder conferido para la presentación de la demanda en la jurisdicción ordinaria laboral, toda vez que el

mismo se encuentra dirigido al Juez Administrativo y fue otorgado para adelantar un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, deberá enviar copia del escrito de subsanación con lo solicitado a los correos electrónicos de la demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 012 fijado hoy 5 de febrero de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f79bb7a0f40d760c97196ae551824613bb2a6169cda444431f455e996bb7a8**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en términos de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DOS (2) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00270-00
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CARDENAS TORRES
DEMANDADA	SERVICOPA VA CTA- AVIANCA S.A Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.023 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.142 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor NELSON ENRIQUE CARDENAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.806.572 de Bogotá, en contra de la cooperativa SERVICOPA VA CTA., Representada legalmente por su Gerente IVAN RATKOVICH CARDENAS o quien haga sus veces, AVIANCA S.A., Representada legalmente por su presidente JAIRO HERNAN RINCON LEMA, o quien haga sus veces y la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Representada legalmente por su gerente CARLOS EDUARDO MONZON LOPEZ, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará es del proceso ordinario laboral de primera instancia

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, a la persona natural demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación. A los siguientes correos electrónicos de la parte demandada: liquidadorprincipal@servicopava.com.co; notificaciones@avianca.com, info@sai-col.com.

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link. [11001310503020220027000](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy

QUINTO: REQUERIR a la bancada demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 0012 fijado hoy 5 de febrero de
2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9319371563f72f3db53bff3aeedb599b990b6ccc50765f8f2d08d2208d1a6ee**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra Recurso de reposición interpuesto en contra del auto anterior que aprobó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO REPONE PARCIALMENTE							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00288	00
DEMANDANT	HUGO FERNEY CELIS SOTELO						
DEMANDADA	SERDAN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, resulta procedente reponer la actuación en el sentido de aclarar que efectivamente se allegó la liquidación del crédito por la parte ejecutante, liquidación de la cual no se le había corrido traslado a la parte demandada, ni se le compartió el mensaje al correo electrónico de la demandada, por lo que resulta procedente reponer la decisión dejando sin efectos la aprobación del crédito y proceder a incorporar al proceso la liquidación del crédito vista en el PDF 23 del expediente digital [23SolicitudTitulos.pdf](#) del cual se comparte el link y correr traslado a la parte ejecutada.

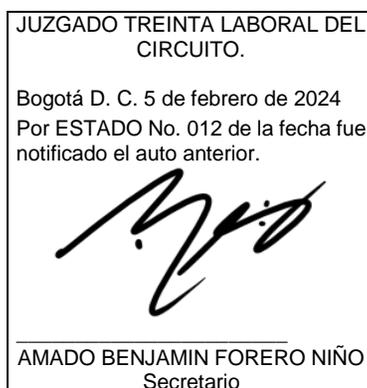
Ahora bien, por economía procesal y atendiendo a que existen dineros a órdenes de este Despacho suficientes para cubrir las pretensiones de la demanda, el Despacho procederá a dar trámite a la liquidación del crédito y una vez ejecutoriado se procederá con la entrega de dineros y la terminación del proceso.

Así las cosas, se ordena correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 2º del art. 446 del C.G.P. vencidos los cuales se procederá a impartirle aprobación según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b27273f45ff146cc90c991cb74628b35bf7b9eeeadf60ecd0e67591f915b9b**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, NO contestó la demanda pese a haberse notificado en debida forma, por consiguiente, se encuentra el proceso para continuar con el respectivo trámite. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00431-00
DEMANDANTE	MARÍA VIRGINIA TRIANA BERNAL
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue admitido por auto del 25 de enero de 2023, dentro del cual se ordenó la notificación personal de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, diligencia que se llevó a cabo por parte de este juzgado el día 12 de julio de 2023.

Así las cosas, al verificar que la notificación a la parte demandada se efectuó en debida forma al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y como quiera que esta no allegó contestación dentro del términos de traslado concedido, como tampoco realizó manifestación alguna, es por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por lo que se le aplicarán las consecuencias del artículo 31 del CPTSS, y se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Tener por **NO INTERVENIDO** el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: Se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20566676> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020220043100>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **012** fijado
hoy **5 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967dbdad166f1b8434a14d9c0628aad13e19a02555161fa1fc5ab2ec33407523**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024, ingresa al despacho del señor juez para informar obra recurso de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía elevado por SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

**AMADO BENJAMIN FORERO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
UZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO CONCEDE RECURSO APELACION							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00505	00
DEMANDANTE	GLEN VICENTE RICO VARGAS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por la demandada **AFP SKANDIA S.A** contra el auto que negó el llamamiento en garantía.

Dado que el recurso de apelación se interpuso dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H.

Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

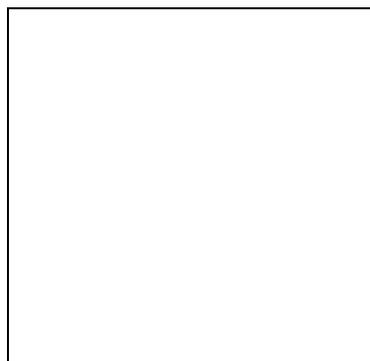
NOTIFICASE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de febrero 2024
Por ESTADO No. 12 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NINO
Secretario



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bbebf1e7c2b4d4511ea126ef9b2980234df50f653ef716dc773ace2deb7a10**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha entra al despacho las presentes diligencias sin memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer



Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00562	00
DEMANDANTE	GLORIA MARINA PUERTO ARIAS						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante proveído de fecha 24 de enero de 2024, el Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho, no se observa que se hubiera allegado memorial de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión

Proceso Ordinario 2022-00562
y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.
del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 5 de febrero de 2024
Por ESTADO No. <u>0012</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef631893eb57b9dc4535d2eb44e2b3a987f4acd6c480666d3bab1b63b1125e0**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvas proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00009	00
DEMANDANTE	IDALID DUARTE VARGAS						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **IDALID DUARTE VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **37.695.927**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

*JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.*

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **12** fijado
hoy **05 de febrero de 2024**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c851928168feef3311182dd171aa5b93113ed05a81143f21d6b258c0ceee850**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada COLFONDOS S.A., no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICACION							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00045	00
DEMANDANTE	ROSSANA JIMENA DIAZ BALLESTEROS						
DEMANDADA	COLPENSIONES// PORVENIR S.A. //COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada COLFONDOS S.A., el 23 de mayo de 2023, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colfondos.com.con; sociedad que no presentó escrito contestando la demanda; sin embargo, una vez realizada la consulta en el certificado de existencia y representación legal, se halló que el correo electrónico para notificaciones judiciales es: procesosjudiciales@colfondos.com.co, motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades y darle celeridad al trámite, se ordenará que por secretaría de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, se realice la notificación del auto admisorio a la referida demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA, portador de la Tarjeta Profesional No. **380.420** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda, **al Representantes Legal o a quien haga sus veces de COLFONDOS S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **12** fijado
hoy **02 de febrero de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.gov.co
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa85749e0364ec21db346b0a6ec9fadec515201b2a708cd9cc8aac2250a8bb**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00046	00
DEMANDANTE	HILDA SOFIA URREGO URREGO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20581889>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **12** fijado
hoy **05 de febrero de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12647595bf81e7a52944b873099a2ac855eaa48f232f2ccb5fe5d9561b2363c4**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00095	00
DEMANDANTE	JOSE LUIS CASTAÑEDA GONZALEZ						
DEMANDADA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA –COTRANSBOSA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación a la demanda presentada por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA –COTRANSBOSA LTDA, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA –COTRANSBOSA LTDA al abogado FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.419 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA –COTRANSBOSA LTDA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de

DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20580739>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **12** fijado hoy **05 de febrero de 2024**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c842d333bce98d2f0d1642ed2841da56c567d6d052efc29412f50cbbc4ab113a**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2011-00266, proveniente del Juzgado 35 Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REQUIERE EJECUTANTE							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00393	00
EJECUTANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R. I.S.S.						
EJECUTADOS	LUZ STELLA SANTAMARIA GONZALEZ Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S. en contra de *LUZ STELLA SANTAMARÍA GONZÁLEZ Y OTROS*, a continuación del proceso ordinario laboral con radicado N° 11001 31 05 030 2011 00266 00.

Sin embargo, la demanda no se acompañó de los documentos que integrarían el título ejecutivo complejo cuyo pago es pretendido, por ende, previo a estudiar la viabilidad de librar orden de ejecución, por lo que se requerirá a la entidad demandante para que aporte copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como de los autos que liquidaron y aprobaron costas, en aras de continuar con el trámite que corresponde.

De otro lado, como quiera que las diligencias fueron directamente remitidas por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se ordenará oficiar a la oficina judicial de reparto, con el propósito que efectúe la compensación del asunto que dio origen a este trámite (2011-00266), para que sea registrado debidamente en la estadística que se presenta trimestralmente ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R. I.S.S. para que aporte copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como de los autos que liquidaron y aprobaron costas, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la compensación del proceso ordinario laboral N° 030-2011-00266 como ejecutivo, según se dijo.

TERCERO: Por Secretaría REMÍTASE la información pertinente a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para estudiar la viabilidad del mandamiento ejecutivo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 05 de febrero de 2024.
Por estado No. <u>012</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f93c0f1dc9dca65db83ffef1072a389fdf771bc224a353c931e09a29446d0c**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**